

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los de domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios Procuradores en solicitud de que se declaren vigentes los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, según las cuales deben ser estimadas por las Salas de justicia las cuentas juradas que aquellos presentaren, mandando hacer efectivo su importe por la vía de apremio en cuanto estuviese conforme con el resultado de las tasaciones aprobadas, y á reserva de oír á las partes si se quejasen por agravio ó exceso: teniendo en cuenta que al reproducir por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil la obligación que las Ordenanzas imponían á los Procuradores de pagar los gastos que se causaren á su instancia, dejó de consignarse el derecho de presentar cuentas juradas de carácter ejecutivo que aquellas autorizan, ocasionándose la duda de si podía entenderse vigente tal autorización, puesto que el artículo 1.415 de la indicada ley contenía la derogación de todos los preceptos anteriores referentes al Enjuiciamiento civil; y que promovido expediente en demanda de aclaración, se dictó, de conformidad con la opinión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la Real orden de 25 de Junio de 1861 definiendo el concepto meramente gubernativo del acuerdo establecido por los citados artículos de las Ordenanzas, y declarando en consecuencia obligatoria la observancia de los mismos.

Considerando que, á pesar de este precedente, el análogo silencio de la ley provisional orgánica del Poder judicial tocante al modo de efectuar los Procuradores el cobro de sus créditos ha suscitado nuevamente en alguna Audiencia la duda sobre el vigor de los referidos artículos, habiéndose negado las Salas de justicia á conceder carácter ejecutivo á las cuentas juradas:

Considerando, sin embargo, que se explica bien la omisión del expresado particular como asunto poco apropiado por su índole reglamentaria á los fines y objeto de la ley orgánica, y que deben reputarse subsistentes las disposiciones especiales relativas al mismo, no conteniendo esta última mandato alguno que desvirtúe su eficacia:

Considerando, además, que impuesta á los Procuradores la obligación y res-

ponsabilidad de subvenir en toda ocasión á los gastos que motivaren los negocios en que intervienen como representantes, pudiendo ser apremiados sin excusa alguna para el pago, es de procedencia lógica en razón de equidad el derecho que debe asistirles para ser reintegrados de la propia manera por los litigantes morosos;

Y por último, que á tan justa contemplación se une la del perjuicio que con daño de la buena administración de justicia podría originarse en otro caso á la expedición de los negocios y al peculiar interés de las partes; pues dado lo breve y perentorio de los términos judiciales, y hallándose desprovistos los apoderados de aquel medio eficaz y rápido de hacer efectivos sus créditos por resultados de la natural exigencia del previo suministro de fondos, inspirada en el temor de haber de seguir un litigio para el cobro de sus anticipos y derechos, numerosas apelaciones quedarían desiertas y muchas acciones desamparadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cumpla lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas juradas de los Procuradores, las cuales, no obstante, en los casos de la defensa por pobre á que hace referencia el párrafo segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil habrán de ajustarse á la reducción proporcional que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Diputación provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporación por el segundo trimestre del actual año económico; y

con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplir con lo que la ley les preceptúa.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo marcado en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 18 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Gomez Checa.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Pozo Egozque.—Prast.—Rojas.—San Martin de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Da la cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar de baja en el Hospicio, á propuesta del Sr. Presidente, á los acogidos Nicanor Lozano de Diego, José Mendieta y Arrate, Rafael Lucía y Urban, Frutos Riaño de la Osa y María del Carmen Huerta y Rodriguez; los cuatro primeros por haberse fugado del Establecimiento, y la última del Hospital provincial en el mes de Setiembre último.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Antonio Pinilla Hompanera la cantidad de 125 pesetas que en concepto de marido de Filomena Longo Sanchez, acogida que fué del Hospicio, ha solicitado, por haber sido agraciada con dicha cantidad en el sorteo de la lotería de 18 de Agosto de 1863.

Abonar la cantidad de 105'23 pesetas que resultan de diferencia para hacer el

pago del acopio y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso, importante 2.605'23 pesetas, con cargo al crédito consignado para la conservacion de caminos vecinales.

Comision de Beneficencia.

Acceder á lo solicitado por la Comision provincial de Guadalajara, admitiendo en el Hospicio de esta capital al expósito de aquella provincia Nicolás Lopez Morales, que se dedica al estudio de dibujo y pintura, toda vez que la Diputación de Guadalajara se ofrece á abonar su alimentación.

Manifestar al Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial la satisfaccion de la Diputación por la claridad y método con que está redactado el parte médico-estadístico correspondiente al mes de Julio último.

Aprobar los pliegos de condiciones para sacar á subasta los lienzos de hilo y toallas, el paño melton é inglesina y lana para colchones que se necesitan en el Hospicio de esta capital; anunciándose el acto con 30 dias de anticipacion.

Anunciar nuevamente la subasta de huevos para los establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo precio y condiciones que sirvió para la primera; anunciándose con 20 dias de anticipacion.

Devolver al contratista del suministro de petróleo de la Beneficencia provincial el resguardo de fianza que para dicho servicio tenía constituida, toda vez que ha terminado su contrato sin responsabilidad.

Aprobar definitivamente la subasta para el suministro de lana para el Hospicio, adjudicando el remate á D. Juan Gonzalez Triana al precio de 2'59 pesetas cada kilogramo.

Aprobar definitivamente la subasta para el suministro de petróleo á los establecimientos de la Beneficencia provincial, adjudicando el remate á favor de D. Fermin Bascochea al precio de 79 céntimos de peseta cada litro.

Aprobar definitivamente la subasta para el suministro de cuartos de gallina á los establecimientos de Beneficencia, adjudicando el remate á favor de D. Juan Garcia al precio de 58 céntimos de peseta cada cuarto de gallina.

Aprobar definitivamente la subasta para el suministro de manteca de cerdo á los establecimientos de Beneficencia provincial, adjudicando el remate á favor

de D. Vicente Blasco al precio de 1'90 peseta cada kilogramo

Autorizar al Director del Hospicio para que por esta vez y bajo la intervencion de los Sres. Visitadores y sin perjuicio de que en lo sucesivo se adquieran con la anticipacion necesaria los géneros oportunos para la confeccion de trajes de los acogidos, y dada la urgencia de atender á este servicio por lo avanzado de la estacion, dé á construir fuera del establecimiento los que sean necesarios, pagándose cada uno á los precios siguientes: chaqueta, 1'50 peseta; chaleco, 0'62, y pantalón, 0'62.

Aceptar y aprobar por lo que al Hospicio se refiere la renuncia hecha por Don Víctor Peñasco del remate que se le adjudicó en 21 de Abril de 1875 de la casa número 20 de la calle del Ave-María, procedente del legado de D. Antonio Romero Lopez; manifestando á la Santa Hermandad del Refugio que esta Corporacion vería con gusto que las condiciones y forma de la nueva venta se acordase en junta de partícipes.

Admitir en el Hospicio á Francisco Perez Rodriguez.

Declarar cesantes á D. Alejandro Martinez de la Cuesta, Practicante de primera clase de Medicina y Cirugía, á Don Gabriel Navarro, de la de terceros, y á D. Santiago Labin Alonso, de la de supernumerarios.

Admitir la dimision presentada por el Practicante de segunda clase de Medicina y Cirugía D. Aurelio Extremera.

Conceder al Practicante de la clase de terceros de Medicina y Cirugía D. Sotero Ilarri Benedito el plazo de ocho dias para que se presente á recoger su credencial y título, publicándose al efecto el oportuno llamamiento en el BOLETIN y Diario oficial.

Comision de Fomento.

Oficiar de nuevo al Alcalde de Cercedilla para que inmediatamente satisfaga á D. Ramon Lopez, contratista del camino de dicho pueblo, el plazo que se le adeuda, correspondiente al ejercicio de 1877-78, y participe haber cumplimentado lo que se le previene.

Abonar á D. Arturo Navascués y á D. Mariano Blazquez Villacampa, pensionados por la provincia para el estudio de la Arquitectura y la Música respectivamente, el descuento que desde Julio último se les viene cobrando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del programa-reglamento aprobado en 27 de Octubre de 1876, en que se expresa que estas pensiones serán sin descuento alguno; verificándose el reintegro á los interesados con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto provincial, volviendo este expediente á la Contaduría á los efectos oportunos.

Pasar á la Comision de Hacienda el expediente incoado sobre concesion de socorro á Cándida Mayor, viuda del Peon-caminero Julian Gomez, á fin de que se sirva precisar la cuantía del socorro y forma de su abono.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Oficial de Secretaría D. Joaquin de Palacios y Arabet.

Comision de Gobernacion.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que esta Corporacion conceptúa no haber necesidad de informar acer-

ca del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, remitiéndose por tanto en un todo á cuanto consignó en su fallo con fecha 12 de Agosto último.

Dejar sobre la mesa el informe referente á la demarcacion notarial, publicado en 9 de Noviembre de 1874.

Manifestar al Ayuntamiento de El Molar que no es de la competencia de la Corporacion resolver acerca de la solicitud de compensacion de los descubiertos que dicho pueblo tiene con la Hacienda, por el cupo señalado al mismo por contribucion de subsidio industrial y de comercio.

Manifestar al Sr. Gobernador que para resolver con el mayor acierto acerca de la solicitud de los rematantes de aceite y jabon del pueblo de El Molar, pidiendo aumento de precio en dichos artículos, es necesario tener á la vista certificacion de los precios que en la actualidad tienen los citados artículos en los puntos productores.

Devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Fernandez Rey contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal estableciendo un arbitrio sobre los troncos de ganado destinados á servicios fúnebres, por no haberse dado el curso que previene el párrafo 2.º del art. 140 de la ley municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por término de un año, que empezará á contarse cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1879, toda la carne de vaca y carnero que necesite el citado establecimiento sin limitacion alguna. Tambien ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto, ó iguales ambas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expendan al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa-Matadero en el mismo dia de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á dicho establecimiento, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castracion. Si el rematante no cumple con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputacion provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 18 céntimos de ídem cada kilogramo de una ú otra carne, ni fraccion menor de 1 céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.042 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no

podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecian.

13. La subasta tendrá lugar el dia 25 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que

necesite el Hospital provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 119.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo á los establecimientos.

2.º El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el contratista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccion á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma; y cuando se note que no arde por ser de mala calidad, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones; y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.º El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias ántes de finalizar su compromiso, un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 150 quintales métricos ó sean 15.000 kilogramos, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputacion el lugar en que lo sitúe, á fin de que siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.º Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputacion dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y exento de responsabilidad.

5.º El precio de cada quintal métrico de cok será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.569 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el

otorgamiento de la correspondiente escritura. 12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes para objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 25 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la

Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2. 16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 26 de Octubre de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.093 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
Doña Teodora Molina.....	Getafe.....	Rústica.....	Moraleja.....	Clero.	12'75
"	"	"	"	"	4'25
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	10'63
"	"	"	"	"	14'37
D. Melchor Ramos Ocaña.....	San Martin.....	"	San Martin.....	Estado.	16'63
José Puig Alvarez.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	"	52'50
					150'59

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Demetrio Hernandez.....	Los Molinos.....	Rústica.....	Los Molinos.....	Clero.	15
Aureliano Caumel.....	Brunete.....	"	Brunete.....	"	18'87
"	"	"	"	"	5
Raimundo Perez.....	Extremera.....	"	Extremera.....	"	55
"	"	"	"	"	50'50
Anastasio Benavente.....	Getafe.....	"	Ciempozuelos.....	Propios.	110'50
"	"	"	"	"	121'50
Alejandro Alvarez Calvo.....	Meco.....	Urbana.....	Meco.....	Beneficencia.	43
Pedro Camuñez.....	Alcalá.....	"	Alcalá.....	Estado.	3'19
Mariano Manzano.....	Madrid.....	"	Guadarrama.....	Propios.	231'80
Calixto de Toledo Fetez.....	"	Censo.....	Madrid.....	Patrimonio.	870'25

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Debiendo desaparecer, con sujecion al plano oficial del ensanche de esta villa, la calle de Doña Berenguela, sita á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la puerta de Alcalá, y estando solicitado, mediante expediente que se instruye en la Secretaría de dicha Excelentísima Corporacion, que continúe la citada calle como de servicio particular, se pone en conocimiento del público á fin de que llegue al de los propietarios de la zona correspondiente, y puedan enterarse, si gustan, todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, durante un mes, que empezará desde la fecha de es-

te anuncio, del referido expediente, manifestando en consecuencia lo que se les ofrezca y parezca acerca del particular.

Madrid 4 de Noviembre de 1878.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en promedios ejecutivos seguidos por Don

José de Grijalva y Alcocer contra Don Ramon Padilla y Alvarez, se venden en pública subasta varios objetos muebles de la pertenencia del demandado, de que es depositario D. Venancio Aguado García, vecino de Alcobendas, tasados en 5.774 pesetas; y una hacienda de la misma pertenencia, consistente en una casa en dicha villa, con buenas habitaciones, jardin, corral, paneras, pajar, bodega y cuadras; otro pajar en dicha villa, y 136 fanegas de sembradura en distintos pedazos, con más varios majuelos con 4.478 cepas, en la expresada villa de Alcobendas y en la inmediata de San Sebastian de los Reyes y su anejo Fuente el Fresno, que han sido tasadas en 40.397 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones, y que para tomar parte en la

subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de las mismas; y que cualquiera persona que quiera enterarse de las cualidades y demás circunstancias de los bienes, puede acudir á la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, número 104, entresuelo, donde á este efecto se hallarán los autos de manifiesto. Para su doble remate ante dicho Juzgado de Madrid y el de igual clase de Colmenar Viejo se ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 31 de Octubre de 1878. — V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Luis Hernandez 167

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del

distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernández, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negre, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, jóven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Ramon Jardon, sirvienta que fué del Sr. D. Enrique Medina, para que á término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de una cuba al mencionado señor.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeto, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastante oscuro, sin nada de barba, y viste pantalón y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el re-

pedido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1878.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en el mismo y Escribanía actuaria, sitos en el convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á la mujer que el día 8 del actual estuvo en unión de Josefa Casimira Madrigal ajustando unos mantones negros en el comercio de D. Elías Infanzon, calle del Carmen, núm. 3, con el fin de que preste declaración en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificarlo dentro del término de seis días después de la inserción de este edicto; parándole en otro caso los perjuicios que hubiese lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en término de Vellilla de San Antonio y sitio que llaman camino de Peralta; linda al Norte tierras de particulares; Mediodía viña de Julian Diaz; Saliente tierra de Francisco Soliveres, y Poniente tierra del Marqués de Valmediano: su cabida tres hectáreas, 76 áreas y 24 centiáreas, retasada en 250 pesetas; con la condición de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa y de que el comprador se obligará á pagar á la Hacienda los plazos que falten satisfacer. Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 18 del próximo mes de Noviembre, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á un soldado de ingenieros, cuyo nombre es el de Benito, que se hallaba en Setiembre último sirviendo como asistente á un jefe de la casa de Doña Juana Hurtado y Balondo, calle del Espíritu Santo, núm. 35, para que preste declaración como testigo en la causa criminal que por dicho Juzgado se sigue contra Teresa Mendez Vuelta por hurto de ropas; debiendo comparecer á hacerlo en término de ocho días.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1878.—V.º B.º=Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Villaviciosa al fondeadero del Puntal, de la carretera de tercer orden de la Secada á

dicho fondeadero, por su presupuesto de contrata de 148.605'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Villaviciosa al fondeadero del Puntal, de la carretera de la Secada á dicho fondeadero, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 3 de Marzo de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del puerto de las Herrerías á Montánchez, por su presupuesto de contrata de 494.190'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del puerto de las Herrerías á Montánchez, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden del Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA Presupuesto anual.
DE 30 POR 100 DEL TIPO
DE LA PRIMERA. Pesetas.

Torrelaguna, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.400
--	-------

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelaguna, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)